

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

**RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO “MODIFICACIÓN DE
PROYECTO PARQUE SOLAR RÍO
ESCONDIDO”.**

RESOLUCIÓN EXENTA

COPIAPÓ

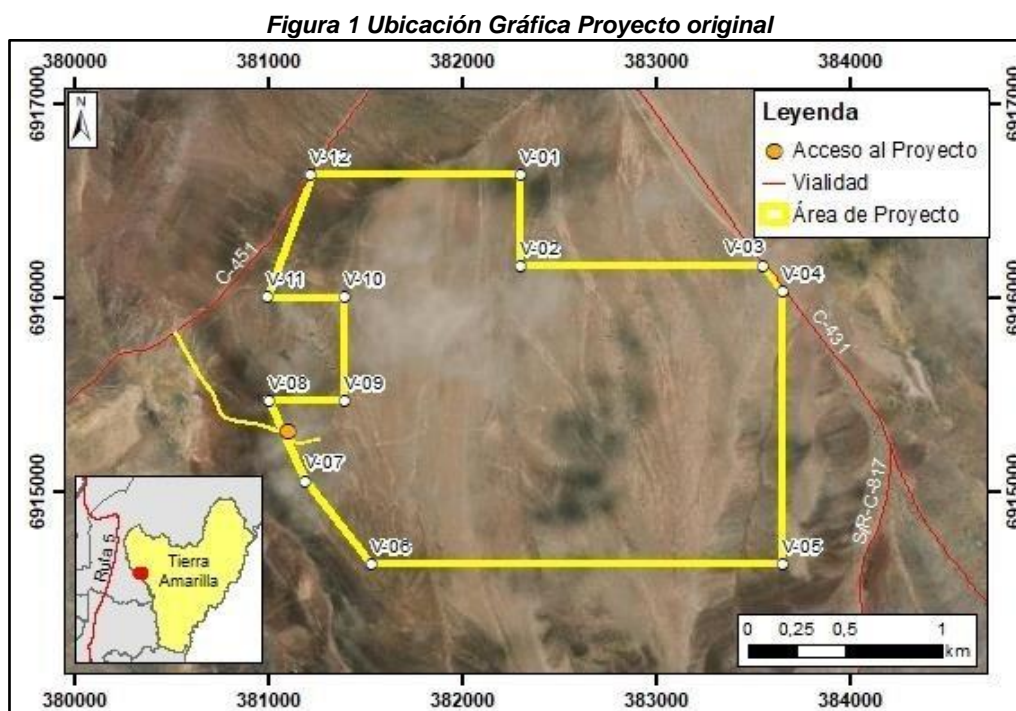
VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°14, de fecha 01 de febrero de 2017 (en adelante “RCA N°14/2017”), de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el Proyecto denominado “**Proyecto Solar Escondido**”, cuyo Titular es AR Escondido SpA.
2. La Resolución Exenta N°22, de fecha 18 de febrero de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, que resuelve la consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA del Proyecto “**Optimización Proyecto Solar Escondido**”, que introdujo cambios al proyecto denominado “**Proyecto Solar Escondido**”, citado en el visto anterior.
3. La Resolución Exenta N°42, de fecha 09 de abril de 2020, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, que resuelve la consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA del Proyecto “**Incorporación de una Nueva Instalación de Faenas para la Construcción de la LTE Para PFV Escondido**”, que introdujo cambios al proyecto denominado “**Proyecto Solar Escondido**”, citado en el visto N°1.
4. La Consulta de Pertinencia presentada a través de la plataforma de e-pertinencias ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante “SEA”), con fecha 18 de mayo de 2020, mediante la cual el señor Diego Antonio Cornejo Bobadilla, en representación de AR Escondido SpA. (en adelante “el Titular”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Modificación de Proyecto Parque Solar Río Escondido**”, que pretende introducir cambios al proyecto denominado “**Proyecto Solar Escondido**”, citado en el visto N°1.
5. La Carta N°20200310322 de fecha 24 de junio de 2020, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°4.
6. La Carta CH258-2020 de fecha 06 de agosto de 2020, ingresada con igual fecha a la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
7. El Oficio Ordinario N°131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.

8. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta RE 119046/376/2019 del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N°14/2017, la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado “**Proyecto Solar Escondido**”, cuyo Titular es AR Escondido SpA.
2. Que, con fecha 18 de mayo de 2020, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA denominada “**Modificación de Proyecto Parque Solar Río Escondido**” la cual contempla las siguientes modificaciones:
 - El proyecto se ubica en el predio Río Escondido, ubicado en la comuna de Tierra Amarilla, provincia de Copiapó, región de Atacama, aproximadamente a 58 km al Suroriente de la ciudad de Copiapó. En la siguiente figura es posible observar el plano general de ubicación del Proyecto Original.



Fuente: Consulta de Pertinencia “Modificación de Proyecto Parque Solar Río Escondido”

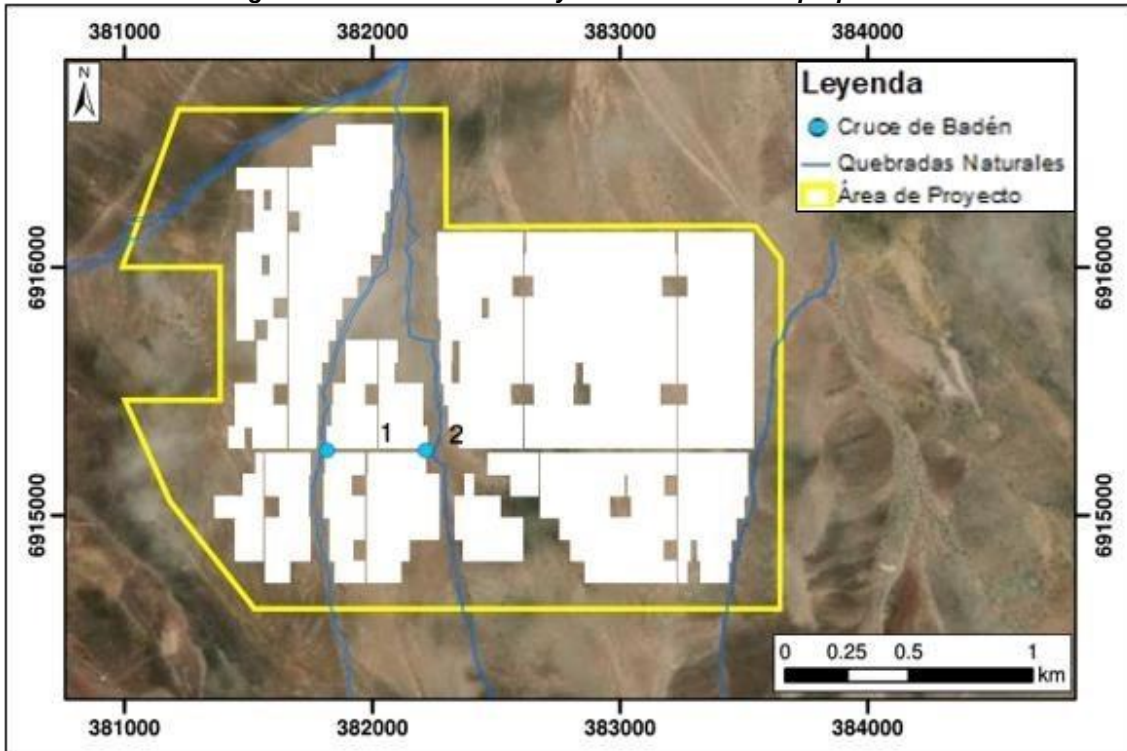
Se presentan a continuación las modificaciones indicadas para este proyecto:

- **Cambio de las obras contenidas en los PAS 156 y 157 del Proyecto original**, por cuanto ya no se construirán los canales de contorno comprometidos, sino que serán 2 badenes puntuales. Esta modificación se debe a que las obras proyectadas

inicialmente no tendrían la capacidad hidráulica para soportar un evento de precipitación extremo, descartándose la opción de construir las obras de saneamiento, asociados a los canales de contorno comprometidos y reemplazarlas por la mantención de los cauces naturales que atraviesan el predio y sólo realizar intervenciones puntuales, tipo baden, para asegurar la conectividad interna del parque (caminos y cableados).

La figura 2 a continuación, muestra la ubicación de los nuevos badenes propuestos, incluyendo la modificación de la ubicación de los paneles solares.

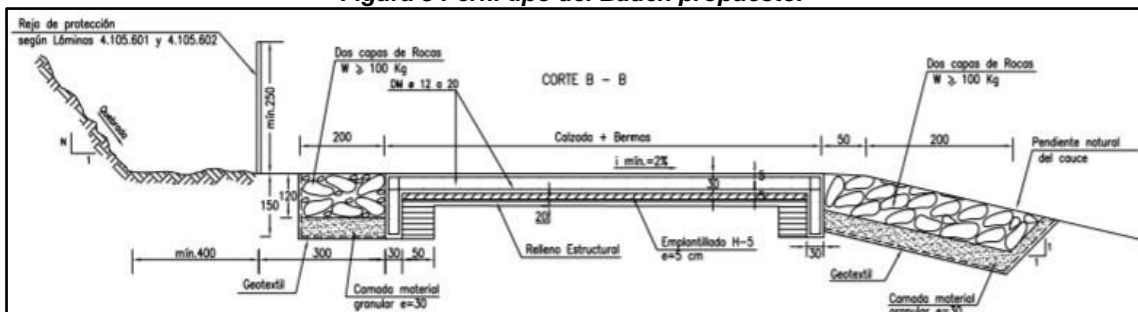
Figura 2 Ubicación Badenes y cambio de Paneles propuesto



Fuente: Consulta de Pertinencia "Modificación de Proyecto Parque Solar Río Escondido"

Estos badenes serán de 5 m de ancho cada uno, con una pendiente en sentido del cauce de un 3%. La obra se diseñó para un período de retorno de 100 años y se verificó para un período de retorno de 150 años. El largo del enrocado se ha definido según las recomendaciones del Manual de Carreteras. (Figura 3)

Figura 3 Perfil tipo del Badén propuesto.



Fuente: Consulta de Pertinencia "Modificación de Proyecto Parque Solar Río Escondido"

Las principales actividades contempladas para la construcción de ambos badenes serán a las siguientes:

- a) Roce, Despeje y limpieza: esta actividad consistirá en la extracción y retiro de la capa superficial del suelo natural, constituido por el terreno vegetal existente (mayor a 3%), en aquellas áreas donde se apoyarán nuevos terraplenes o ensanches de terraplenes existentes.

El material retirado, será transportado a lugares autorizados por la Autoridad Sanitaria, donde se dispondrá de acuerdo con lo señalado por el Administrador del Contrato.

- b) Excavaciones en material común: Para la construcción de cada uno de los badenes, se hará una excavación en el fondo de cada quebrada, para lo cual se moverán aproximadamente 290 m³ de tierra en el cruce 1 y 850 m³ en el cruce 2, siendo un total de 1.140 m³.

La superficie total intervenida para la construcción de los cruces tipo baden, corresponden a 1.977 m², de los cuales 427 m² corresponden al cruce 1, mientras que los 1.550 m² restantes corresponden al cruce 2.

Se considerará como escarpe la remoción que se haga hasta 0,2 m bajo el terreno natural. Más allá de este nivel, las excavaciones que se requieran serán consideradas como excavación masiva o remoción de material inadecuado. Los materiales de escarpe serán depositados donde lo señale el Propietario. La superficie del fondo de las excavaciones deberá quedar perfilada y nivelada con una tolerancia de +/- 5 cm, con respecto a la profundidad establecida en los planos o documentos del proyecto. El tipo de material a extraer de esta área corresponde principalmente a una mezcla de arenas y gravas con indicios de limo.

Los materiales de escarpe que se extraigan de las actividades de construcción de badenes serán reutilizados en el área del proyecto, para las actividades de nivelación de terreno, por lo cual no se generarán excedentes de excavación producto de estas actividades.

- c) Realización de Rellenos: Posterior a las excavaciones en las quebradas, se procederá a realizar las obras de estabilización de quebradas por medio del enrocado del fondo y laderas de éstas, para lo cual se movilizarán 420 m³ de roca en el cruce 1 y 1.220 m³ de roca en el cruce 2.

El material utilizado en su construcción provendrá de los pozos N°1 y N°2, ubicados en el Km 19,2 y en el Km 17,4 de la Ruta C-451 respectivamente, en la comuna de Tierra Amarilla. En la siguiente tabla, se presentan las coordenadas de emplazamiento de los pozos autorizados.

Tabla 1 ubicación Pozos Material para rellenos y terraplenes.

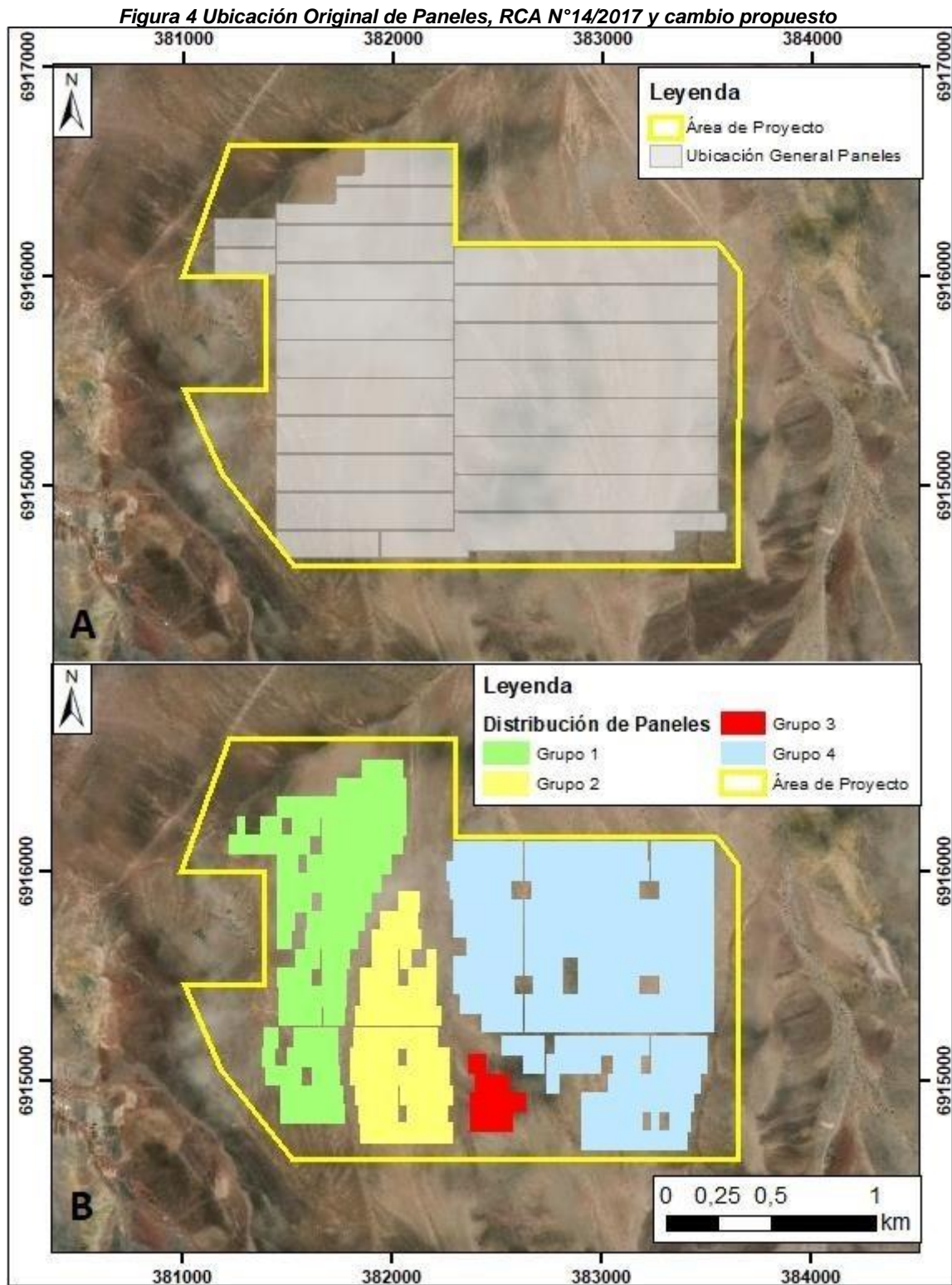
Sector	Superficie (Ha)	Distancia al proyecto (Km)	Coordenadas WGS84, Huso 19 S	
			Este	Norte
Pozo N°1	4,5	6,79	380.902	6.922.189
Pozo N°2	1,88	14	370.492	6.907.766

Fuente: Consulta de Pertinencia "Modificación de Proyecto Parque Solar Río Escondido"

En caso de requerir otras fuentes de áridos, se utilizará un proveedor que cuente con las debidas autorizaciones conforme a lo normativamente aplicable para el caso. La cantidad máxima de material requerido para las labores de construcción de los nuevos cruces tipo baden corresponden a 338,6 m³.

- d) Insumos: se requerirá de una cantidad de 138.5 toneladas de hormigón G30, más una cantidad de 14.4 toneladas de enfierraduras para las armaduras.
- e) Protecciones con enrocados: Se finalizará con estas protecciones.

- Modificación de la distribución de los paneles solares en el predio.** Con la realización de los badenes, es necesario redistribuir los paneles solares, los cuales mantendrán una distancia prudente de las quebradas que atraviesan el predio, respetando las cotas de inundación en año normal y ante eventos extremos, a fin de mantener las condiciones hidráulicas naturales de las cuencas. La comparación entre la ubicación original de los paneles y la propuesta puede verse en la siguiente figura.



Fuente: Consulta de Pertinencia "Modificación de Proyecto Parque Solar Río Escondido"

Este cambio implica una disminución de aproximadamente un 18% en la superficie efectivamente ocupada por los paneles solares de 3.365.500 m² a 2.771.590,4 m². Las coordenadas de la nueva distribución de los paneles, se presenta en la Tabla 10 de la Consulta de pertinencia presentada por el Titular.

- **Actualización de las instalaciones que conforman la subestación eléctrica:** se realizarán nuevas obras dentro del área de la Subestación, las cuales son:
 - a) Área de Operaciones y Almacenamiento: Se compone por 3 edificios, el edificio O&M, el almacén de residuos domésticos y las áreas de almacenamiento y filtración de agua, también se encuentra en el área la planta de tratamiento de aguas servidas.
 - b) Edificio de Operaciones y Mantenimiento (Edificio O&M): Nuevo edificio que contempla una sala de reunión, oficinas, bodega, comedor y baño para hombre y mujer. Su materialidad será de albañilería confinada, con estructura de vigas, pilares de hormigón armado.
 - c) Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS): Planta prefabricada de 4 m³ enterrada, la cual no considera aumento en los caudales aprobados inicialmente. Esta obra estaba indicada fuera del área de la subestación, sin embargo, ahora se modifica su ubicación.

Tabla 2 Modificaciones PTAS

PTAS		RCA N°14/2017		Consulta de Pertinencia	
Planta de tratamiento		Lodos activados		Lodos activados	
Tipo de Tratamiento Empleado		Aireación prolongada		Aireación prolongada	
Coordenadas UTM (WGS 1984, Huso 19S)	Vértice	Este	Norte	Este	Norte
	V1	381.361	6.915.190	381.309,1	6.915.341,0

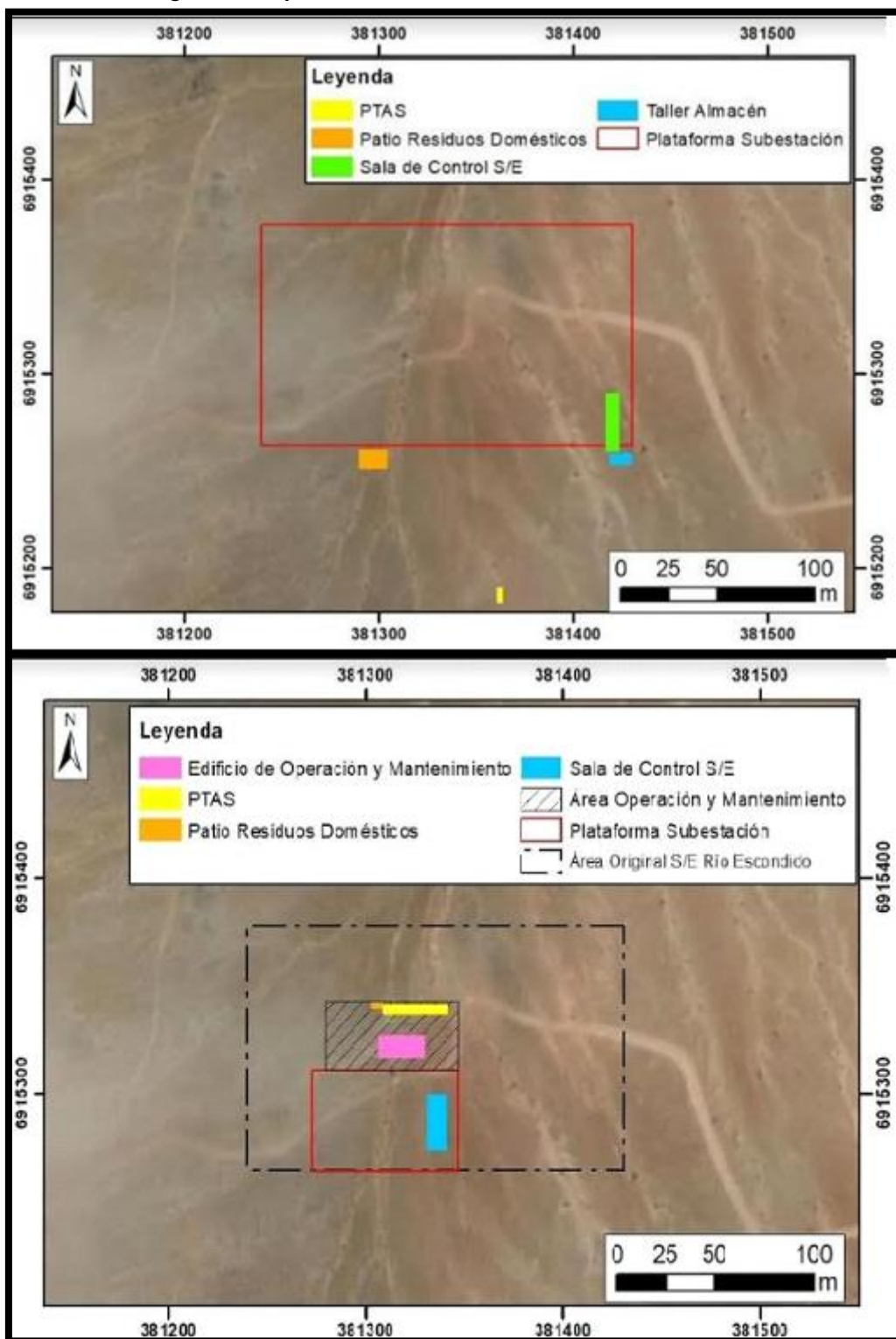
Fuente: Consulta de Pertinencia "Modificación de Proyecto Parque Solar Río Escondido"

- d) Patio de residuos Domésticos: Se compone de una sala la cual contiene una pileta y una llave jardín en su interior piso y muros lavables y el exterior está compuesto de albañilería confinada, con estructura de vigas y pilares de hormigón armado.

El edificio denominado "Taller-Almacén", definido en RCA N°14/2017 ya no será considerado dentro de las instalaciones de la subestación y el área de la Sala de control Subestación Eléctrica será modificada en su ubicación y superficie, pasando de 210 m², según lo indicado en RCA N°14/2017 a 270 m², según lo indicado en esta consulta de pertinencia.

La **Tabla 2Figura 5** que se presenta a continuación, muestra la comparación entre obras definidas por la RCA N°14/2017 y las modificaciones a la subestación incorporadas en la actual consulta de pertinencia.

Figura 5 Comparación Obras dentro de Área de Subestación

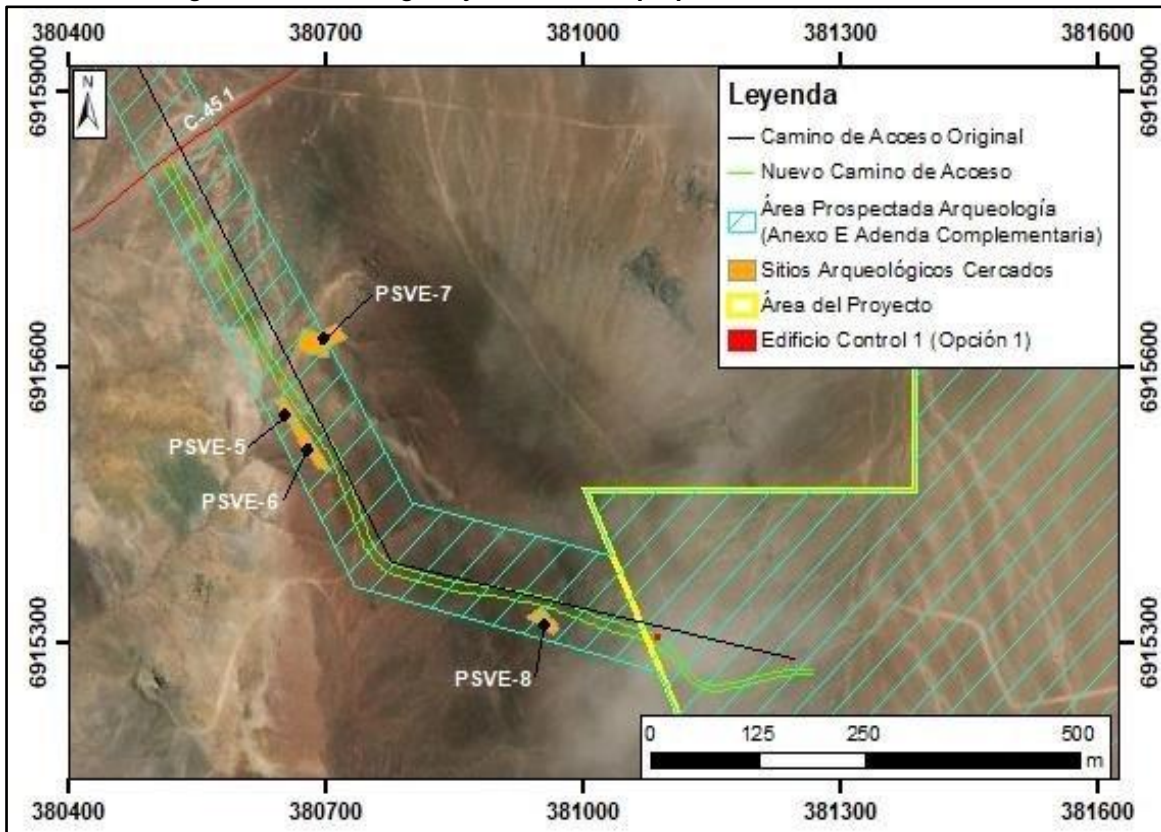


Fuente: Consulta de Pertinencia "Modificación de Proyecto Parque Solar Río Escondido"

- **Modificación del trazado del camino de acceso al parque solar:** Durante las labores de cercado, seguimiento y registro, se identificaron en detalle los sitios arqueológicos registrados en la caracterización del Proyecto original (sitios PSVE-5, PSVE-6, PSVE-7 y PSVE-8), por lo que se realiza esta modificación a fin de no correr riesgos de afectación a éstos durante las labores de construcción.

Respecto al camino de acceso al predio, en la DIA se presentó un trazado recto, con dirección sureste desde la Ruta C-451 hasta el punto de acceso al predio, contando con una carpeta granular de cinco metros de ancho, compuesta principalmente por suelo compactado sin asfaltar, realizando un escarpe de unos 20 cm para remover el material suelto de la superficie y el cual será llevado hacia los costados del mismo camino, permitiendo generar una barrera para que se respete el camino asignado y no se generen caminos alternativos. Este camino tendría una longitud de 997 (m), tal como se muestra en la **Figura 6**. Las coordenadas de dicho camino se presentan además en la Tabla 16 de la Consulta de Pertinencia presentada por el Titular.

Figura 6 Trazado Original y modificación propuesta Camino de Acceso



Fuente: Consulta de Pertinencia "Modificación de Proyecto Parque Solar Río Escondido"

El nuevo camino de acceso contará con una carpeta granular de cinco (5) metros de ancho. Para su habilitación se realizará un escarpe de unos 20 cm para remover el material suelto de la superficie de igual forma que lo indicado por RCA N°14/2017, su longitud total será de 1.047 metros.

Se presenta a continuación un desglose de las modificaciones por obras del proyecto.

Tabla 3 Modificación a RCA N°14/2017

Obras Permanentes	RCA N°14/2017		Consulta de Pertinencia	
	Superficie (m ²)	Sup. a compactar (m ²)	Superficie (m ²)	Sup. a compactar (m ²)
Área Paneles Solares	3.365.500	0	2.771.590	0
Edificio control y acceso 1	20	20	25	25
Patio de residuos domésticos	150	150	20	20
Patio de residuos peligrosos	100	100	150	150

Sala de control Subestación Eléctrica	210	210	270	270
Taller-Almacén	72	72	0	0
Edificio Operación y Mantenimiento	0	0	248	248
Planta de Tratamiento de Aguas Servidas	25	25	15.345	15.345
Garita de Control de Acceso			25	25
Canales de Contorno	12.342	12.342	0	0
Cruce de Baden - Quebrada N°1	0	0	200	200
Cruce de Baden - Quebrada N°2	0	0	725	725
Plataforma Sub estación (sin edificios)	21.777	21.777	3.210	3.210
Plataforma O&M (sin Edificio)	0	0	1.896	1.896
Total	3.400.196	34.696	2.793.704	22.114

Fuente: Consulta de Pertinencia "Modificación de Proyecto Parque Solar Río Escondido"

A este respecto, el total de superficie utilizada por el proyecto desciende de 3.614.399 a 3.007.907 m² y la superficie total a compactar también disminuye de 248.899 a 236.317 m².

- Respecto de las emisiones, descargas y residuos proyectados a generar en las obras de cruce sobre las quebradas estudiadas:
 - a) Emisiones Atmosféricas: Durante la fase de construcción, se generarán emisiones atmosféricas asociadas al movimiento de tierra, de los gases de combustión de maquinarias y vehículos, y del tránsito de estos últimos por caminos no pavimentados.

Si bien las emisiones asociadas específicamente a la construcción de badenes son puntuales respecto a las declaradas en la DIA, en términos generales, se prevé una disminución dada la reducción de actividades de construcción y áreas de intervención, no obstante, con el objeto de prevenir y disminuir las emisiones atmosféricas generadas, se implementarán las mismas acciones de abatimiento, indicadas en RCA N°14/2017.

Respecto de las emisiones que se produzcan por la construcción de las nuevas instalaciones dentro del área de la Subestación, se indica que será menor a lo declarado en la DIA, por cuanto las obras serán en una superficie más acotada.

En relación con la construcción del camino de acceso, las emisiones se mantienen respecto a lo declarado en la DIA, por cuanto la forma de construcción del camino se mantiene respecto a lo declarado, si bien se aumenta levemente su longitud y superficie, no aumenta significativamente la cantidad de emisiones atmosféricas respecto a lo presentado en dicho proceso de evaluación ambiental.

- b) Residuos Sólidos:

Residuos Sólidos Domiciliarios: Se estima que durante la fase de construcción de los badenes sobre las quebradas se generarán residuos sólidos domésticos, considerando un factor de generación de 0,5 kg/persona/día se estima que, durante

esta actividad se generarán alrededor de 525 kg de residuos domésticos, considerando un equipo de trabajo de 15 personas por un lapso estimado de 14 semanas.

Según lo indicado por el Titular esto no afectará la estimación indicada en la RCA N°14/2017 de 500 kg/día de generación para la fase de construcción. El manejo será el mismo que el indicado por la mencionada RCA.

Residuos Sólidos No Peligrosos: Durante la fase de construcción, se generarán residuos sólidos no peligrosos (inertes) correspondientes a restos de hormigón, despuntes de aluminio, chatarra, fierro, carretes y madera de embalaje.

Se mantiene la estimación proyectada en RCA N°14/2017, por cuanto no hay un aumento en la cantidad de insumos requeridos para la construcción, esto debido a que los insumos requeridos por el aumento de obras, se ve compensado, según el Titular, por lo que se reduce en talleres y obras que no serán construidas.

Residuos Sólidos Peligrosos: Se mantienen los tipos de residuos. El área de acopio de residuos peligrosos, dentro de la zona de faena, tendrá una superficie de 100 m² (igual que lo indicado en la DIA). El manejo será el mismo que el indicado en el punto 2.5.8.1.3 de la DIA.

Considerando los insumos a utilizar para la construcción de los badenes, se estima que no se generarán residuos peligrosos durante esta fase, para esta actividad en particular.

- c) Residuos Líquidos: Durante la fase de construcción, se generarán aguas servidas producto del uso de baños químicos por parte del equipo de trabajo. Se estima que se generarán 1.275 l/día, considerando 15 trabajadores, una dotación de 100 L/hab/día, un factor de recuperación del 85%, los cuales se generarán en un turno de trabajo de lunes a viernes durante las 14 semanas que dura la fase de construcción de los badenes. Los residuos líquidos serán tratados por medio de una Planta de tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) que operará a través de un sistema de tratamiento biológico convencional de lodos activados, la cual fue diseñada para un peak de 500 personas.

Para la fase de operación no se considera construir una nueva planta de tratamiento para aguas servidas manteniéndose lo indicado en la RCA del proyecto, sin embargo, debido a la geomorfología del área, así como la incorporación del edificio de operación y mantenimiento se reubicará la PTAS en las proximidades de dicho edificio, conforme a lo indicado en la presente carta de pertinencia. Según lo indicado, esta PTAS no significa mayor caudal de aguas servidas ni tampoco mayor cantidad de lodos en ninguna de sus fases.

- d) Ruido: Las principales fuentes de emisión de ruido en la fase de construcción, corresponden al uso de maquinaria y el tránsito de vehículos, cuyos niveles sonoros fueron evaluados durante el proceso de evaluación del Proyecto, detectándose que no se superarán los niveles sonoros establecidos por el D.S. N°38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que*

deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Modificación de Proyecto Parque Solar Río Escondido”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3º del Reglamento del SEIA:

- 4.1 **Literal a)** *Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos.*

Literal a.4) “Defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales, tal que se movilice una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos de material (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o cien mil metros cúbicos (100.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago. Se entenderá por defensa o alteración aquellas obras de regularización o protección de las riberas de estos cuerpos o cursos, o actividades que impliquen un cambio de trazado de su cauce, o la modificación artificial de su sección transversal, todas de modo permanente.

La alteración del lecho del curso o cuerpo de agua y de su ribera dentro de la sección que haya sido declarada área preferencial para la pesca recreativa deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, independiente de la cantidad de material movilizad”.

- 4.2 **Literal i)** *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

Literal i.5.1. “Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)”;

Literal i.5.2. “Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo...”

5. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer

la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA;
 - (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.
6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, corresponde analizar los siguientes literales:

En relación a la tipología indicada en el literal a) del artículo 3°, específicamente en lo que indica el literal a.4 Defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales, tal que se movilice una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos de material (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, para este proyecto, se requiere retirar de las quebradas una cantidad de material de 1.140 m³. Por lo tanto, considerando que no se supera lo indicado por el literal, no se configura el supuesto de la letra a.4. del Art. 3° del RSEIA.

En relación a la tipología indicada en el literal i) del artículo 3°, específicamente en lo que indica el literal i.5.1 extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha), el Proyecto considera una extracción total de áridos de 338,6 m³., por lo que, en cuanto al volumen de extracción mensual y total, no se configura la primera hipótesis descrita en el literal, sin embargo, la suma de la superficie que abarcan ambos pozos, alcanza un total de 6.38 hectáreas, superando las 5 ha que establece la disposición reglamentaria, por lo que al configurarse la segunda hipótesis del mismo literal, el proyecto materia de consulta si tipifica dentro del literal i.5.1 del Art. 3° del RSEIA.

En relación a la tipología indicada en el literal i) del artículo 3°, específicamente en lo que indica el literal i.5.2 Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, su extracción total será de 1.140 m³ del curso de agua (considerando que de igual forma se extraerá arenas y gravas), lo cual será menor a los 20.000 m³ indicados en dicho literal. Por lo tanto, no se configura el supuesto de la letra i.5.2 del Art. 3° del RSEIA.

- (ii) Con relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica, si bien el proyecto original cuenta con RCA, y además cuenta con 2 consultas de pertinencias anteriores, individualizadas en los vistos N°2 y N°3 de la presente resolución, las modificaciones que allí se señalan consistían en:

- Modificación de la disposición de equipos dentro del área de Subestación Elevadora.
- Reposicionamiento de las estructuras que componen la LTE, reduciendo el número de estructuras y el área de intervención, dentro del área evaluada por RCA 14/2017.
- Ajustes en obras temporales. Cambia ubicación de instalación de faena, cercano al proyecto e incorpora una piscina de decantación, modificación de los frentes de trabajo.
- La incorporación de una nueva Instalación de Faenas, en un área diferente a la establecida por RCA N°14/2017.

En el caso de la actual consulta de pertinencia, ésta dice relación con el cambio de las obras contenidas en los PAS 156 y 157, modificación en la distribución de los paneles y modificación del trazado del camino de acceso al parque solar. Sin embargo, la presente consulta de pertinencia considera, a fin de llevar a cabo las obras asociadas al control de crecidas, la extracción de pozos que superan la cantidad de hectáreas indicadas en el literal i.5.1 del Artículo 3° del RSEIA.

- (iii) Con relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

La modificación se relaciona con el cambio de las obras contenidas en los PAS 156 y 157, específicamente modificación en la distribución de los paneles, modificación del trazado del camino de acceso al parque solar y cambios en la distribución de obras dentro del área definida para la Subestación eléctrica, todo esto implica, entre otras cosas:

- Una nueva distribución de los paneles, involucrando una disminución de la superficie de suelo a intervenir en 593.910 m².
- Una modificación en el trazado del camino aumentando el largo en 50 metros.

- Un cambio en la distribución de obras dentro de la S/E dentro de un área evaluada, lo que involucra una disminución de la ocupación de suelo.

Así, estos cambios no implicarían un aumento en los residuos, ni tampoco en los efluentes, ni emisiones, respecto a las originalmente contempladas en RCA N°14/2017, dado que, si bien se presentan nuevas obras, las emisiones dadas por éstas, se compensan por la disminución de área de intervención de paneles (por lo que disminuirá el área de compactación y nivelación de terreno) y en relación a los residuos, existen obras que ya no se realizarán (como el Taller-Almacén o la disminución del patio de residuos, entre otros).

Respecto de las emisiones de ruido, se ha indicado que se mantiene lo declarado en la DIA, ya que se genera una compensación entre la menor cantidad de maquinaria requerida para la construcción de los cruces tipo baden (frente a la construcción de los canales de contorno comprometidos en RCA N°14/2017) y las necesarias para la construcción de las nuevas instalaciones dentro de la subestación.

Bajo este escenario y en consideración de lo expuesto, el Proyecto no generará liberación de contaminantes adicionales al ecosistema de los ya evaluados mediante RCA N°14/2017, por lo que no se alterarán sustantivamente la extensión, magnitud ni duración de los impactos ambientales del proyecto original.

- (iv) En relación con el cuarto criterio expuesto, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Dicho criterio no aplica dado que el proyecto que se pretende modificar fue sometido a evaluación mediante Declaración de Impacto Ambiental. Por ello, no procede el análisis de este literal, ya que no se contemplan medidas de mitigación, reparación y compensación descritas en el artículo 11 de la Ley N°19.300.

- 7. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto “Modificación de Proyecto Parque Solar Río Escondido” corresponde a un cambio de consideración** del proyecto denominado “**Proyecto Solar Escondido**” en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, el Proyecto requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
- 8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

- 1. Que, el Proyecto “**Modificación de Proyecto Parque Solar Río Escondido**” **requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°6 y 7 de la presente Resolución.
- 2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor, Diego Antonio Cornejo Bobadilla, en representación de AR Escondido SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún

caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por correo electrónico conforme el art. 19 de la ley 19.880 y archívese

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

YSN/JES/ICC/TTA

Distribución:

- Señor Diego Antonio Cornejo Bobadilla, en representación de AR Escondido SpA diego.cornejo@mainstreamrp.com .

C.c.:

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama.
- Archivo Expediente SEA Atacama.
- Archivo Sea, PERTI-2020-5003.